



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Santa Rosa de Cabal, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de noviembre de octubre de dos mil veintitrés-

Auto Interlocutorio N°3313

Radicado N°666824003002-**2023-00220-00**

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. vs ROBERT HERNANDO RIOS GOMEZ

En el presente trámite, a solicitud de ARRENDADO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. se libró mandamiento de pago en su favor y en contra de ROBERT HERNANDO RIOS GOMEZ, por los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de julio de 2022 hasta el mes de agosto de 2023.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro del término establecido en el artículo 306 del C.G.P., la notificación del mandamiento de pago se surtió por estados; vencido el término legal, la parte ejecutada no contestó la demanda ni presentó escrito de excepciones.

Así las cosas, procede el Juez a resolver, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

Pueden demandarse ejecutivamente al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, “... las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley” (lo subrayado es de esta oficina judicial).

EL título base de ejecución en el presente asunto es el contrato de arrendamiento de fecha 05 de agosto de 2019, el cual no fue tachado de falso por la parte demandada, por lo que se considera plena prueba de conformidad con lo previsto en el Artículo 244 del C. G. P. para demandar las obligaciones inmersas en el mismo y frente al cual se profirió el respectivo mandamiento de pago.

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

El Juez Segundo Civil Municipal De Santa Rosa De Cabal, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ROBERT HERNANDO RIOS GOMEZ, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte ejecutante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el Art. 446 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 194
Del 22-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77463ba7ec3cc319dedf64460c0926ba28a35509b8b197af17c1f994b507aff**

Documento generado en 21/11/2023 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>